



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA
CONCEJO MUNICIPAL

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

LEY MUNICIPAL N° 09/2026

Ing. Daniel Fernando Vallejo Vargas

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

Que, mediante la misiva con CITE: G.A.M.T./E.J./N° 83/2026, de fecha 23 de febrero de 2026, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, remite el proyecto de Ley Municipal de creación de la Tasa de servicios técnicos y administrativos del Cementerio General del municipio de Tarata.

Que, la Comunicación Interna N° 04-DAF-2026, de fecha 19 de febrero de 2026, elaborada y firmada por la Lic. Adriana Alejandra Balanza Nogales, Técnico en Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, concluye, indicando textualmente, es obligación municipal cumplir con lo establecido para la recaudación de Ingreso propios, por ello recomienda al Alcalde Municipal previa un informe legal, remitir al Concejo Municipal para que en el marco de sus atribuciones legislativas proceda la emisión de la Ley Municipal de creación de la Tasa de servicios técnicos y administrativos del Cementerio General de Tarata.

Que, el Informe Legal G.A.M.T.A.L.N° 54/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, elaborado por el Abog. Brian William Orellana Mina, Asesor Legal del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, quien previa las consideraciones pertinentes, concluye que la solicitud de creación de la Tasa por servicios técnicos y administrativos del Cementerio General del municipio de Tarata, no contraviene ninguna normativa legal vigente, por lo tanto, recomienda al Alcalde Municipal remitir antecedentes al Concejo Municipal para que en el marco de sus atribuciones legislativas proceda la emisión de la Ley Municipal de creación de la Tasa de servicios técnicos y administrativos del Cementerio General de Tarata.

Que, el Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 118/2026 de fecha 05 de febrero de 2026, elaborado y firmado por el Willy Sergio Quispe Quispe, Técnico IX - UTTRE, quien INDICA QUE LAS Tasas por servicios técnicos y administrativos propuestos por el GAMT, adjunto al presente informe, toman en cuenta los principios de política fiscal establecidas en el parágrafo I del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado. Las Tasas planteadas no vulneran los límites para su creación definidos en el Parágrafos IV del citado Artículo. Asimismo, está establecido de acuerdo a los elementos constitutivos del tributo instituido en el Código Tributario Boliviano; sin embargo, se supiere al GAMT realizar una nueva evaluación en un periodo no mayor a (3) tres años para estudiar la sostenibilidad del servicio.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado expresa *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

Que, el numeral 20 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos la *"La creación y administración de tasas y patentes a actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal"*.

Que, el numeral 7 del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece como uno de los deberes de las bolivianas y los bolivianos *"Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley"*.

Que, el numeral 2 del Artículo 105 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece *"Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el parágrafo II del Artículo 4 de la ley N° 154 Clasificación y Definición de los Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, establece *"Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencias exclusivas para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización"*.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA
CONCEJO MUNICIPAL

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece "La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya".

Que, el numeral 18 del Artículo 16 de la Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales, establece atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o suprimir mediante una Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales del carácter municipal".

Que, el Concejo Municipal de Tarata, en uso de sus legítimas atribuciones y facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipalidades, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y Reglamento General del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2026, por unanimidad de los concejales, determina aprobar por tiempo y materia la presente Ley Municipal:

LEY MUNICIPAL N° 09/2026

Ing. Daniel Fernando Vallejo Vargas

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata

DECRETA

LEY MUNICIPAL DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CEMENTERIO GENERAL DE TARATA

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. (OBJETO). – Se crea las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cementerio General de Tarata dentro de su jurisdicción territorial, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º. (HECHO GENERADOR). – Las tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cementerio General, tienen como hecho generador la prestación efectiva de los servicios técnicos y administrativos del cementerio.

ARTÍCULO 3º. (SUJETO ACTIVO). – El sujeto Activo de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cementerio General es el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, están ejercidas por la Unidad de Recaudaciones, dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata.

ARTÍCULO 4º. (SUJETO PASIVO). – Son sujetos pasivos de las tasas establecidas en la presente Ley, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que reciben los Servicios Técnicos y Administrativos del Cementerio General del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata.

ARTÍCULO 5º. (BASE IMPONIBLE Y ALICUOTAS). – La Base Imponible y las Alicuotas aplicables a las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cementerio General se determinan en el valor equivalente al costo de los Servicios Administrativos del Cementerio, cuyos montos por la prestación de los servicios se encuentran establecidos en el Anexo que forma parte íntegra de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º. (ACTUALIZACIÓN). – Estas tasas serán actualizadas anualmente por el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), publicada por el banco Central de Bolivia, entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA
CONCEJO MUNICIPAL

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

ARTÍCULO 7º. (FORMA DE PAGO Y PLAZOS). – Este tributo se pagará en los medios, formas y plazos que establezcan el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, mediante norma reglamentaria expresa.

ARTÍCULO 8º. (DESTINO DE LOS RECURSOS). – En cumplimiento al Artículo 11 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la recaudación de estas Tasas no debe tener un destino ajeno a la prosecución de los servicios prestados.

ARTÍCULO 9º. (APLICACIÓN DEL CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO). – En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las Tasas, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 10º. (REGLAMENTACIÓN). – El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata reglamentará, los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las Tasas Municipales.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. – Se abrogan las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. – El órgano Ejecutivo Municipal, por las instancias correspondientes debe de dar la publicidad necesaria de los alcances de la presente Ley a la población en general.

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines legales de su **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN**.

Regístrase, Comuníquese, Publíquese, Archívese y Cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Tarata a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.


Paola Drestana Yampasi
 PRESIDENTA DEL CONCEJO
 Gobierno Autónomo Municipal de Tarata




Victor Hugo Alvarez Hinojosa
 CONCEJAL SECRETARIO
 Gobierno Autónomo Municipal de Tarata

Tarata, 25 de febrero del 2026

POR TANTO, en uso de mis atribuciones conforme establece el Art. 26 núm. 3) de la Ley Nro. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, tengo a bien promulgar la presente "LEY MUNICIPAL DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CEMENTERIO GENERAL DE TARATA" Ley Municipal Nro. 09/2026 del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, para que se tenga y se cumpla la presente Norma Legal.


Ing. Daniel Fernando Vallejo Vargas
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA
CONCEJO MUNICIPAL

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:

ANEXO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA
TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CEMENTERIO
GENERAL

| Nº | DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM | UNIDAD | TASA (EXPRESADO EN BS.) |
|----|--|--------|-------------------------|
| 1 | Aprobación de plano por metro cuadrado de uso de cementerio (Construcción de Mausoleo y Criptas) | M2 | 14 |
| 2 | Autorización para exhumación | Global | 50 |
| 3 | Emisión de certificado de óbito (datos del fallecido) | Global | 47 |
| 4 | Autorización de Traslado de restos humanos | Global | 70 |
| 5 | Autorización para inhumación | Global | 50 |
| 6 | Renovación de inhumación bajo tierra | Global | 33 |
| 7 | Renovación de inhumación en Nichos Municipales y Perpetuidad | Global | 70 |
| 8 | Renovación de inhumación en Criptas | Global | 64 |
| 9 | Autorización para obras menores dentro del cementerio | Global | 40 |

Patricia Orellana Yampasi
 PRESIDENTA DEL CONCEJO
 Gobierno Autónomo Municipal de Tarata



Victor Hugo Alvarez Hinojosa
 CONCEJAL SECRETARIO
 Gobierno Autónomo Municipal de Tarata